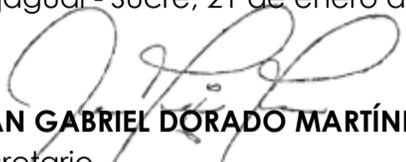


Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de *Filiación Natural – Investigación de Paternidad* radicado bajo el No. 2021-00010, informándole que mediante auto de fecha diciembre 02 de 2021, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la parte demandada. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 21 de enero de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual– Sucre, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: MÓNICA DEL CARMEN RICARDO MENDOZA
DEMANDADO: VÍCTOR AURELIO RICARDO ÁLVAREZ
RAD: 704293184001-2021-00010-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho lo siguiente:

Que el día 03 de marzo de 2021, se admitió la presente demanda, proveído en el que además se ordenó:

“CUARTO: Vincúlese a este proceso al señor **JULIÁN RICARDO ÁLVAREZ**, a quien la parte demandante deberá notificar personalmente de esta demanda, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso; córrasele traslado por el término de veinte (20) días y hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos respectivos.

QUINTO: PRACTÍQUESE la prueba de ADN, al señor **VÍCTOR AURELIO RICARDO ÁLVAREZ**, al igual que a la señora **MÓNICA DEL CARMEN RICARDO MENDOZA**, y al señor **JULIÁN RICARDO ÁLVAREZ**, de conformidad con el artículo 386 C.G.P., así mismo, ténganse en cuenta las disposiciones establecidas en la ley 721 de 2001. (...)”

Como quiera que a la fecha no se ha efectuado la notificación ordenada, en relación al vinculado **JULIÁN RICARDO ÁLVAREZ**, previo a fijar fecha para la realización de la prueba ADN, se hace necesario requerir a la parte demandante, a fin de que cumplan lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, en relación a la notificación personal del señor **JULIÁN RICARDO ÁLVAREZ**, de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación personal de la admisión de esta demanda, al señor **JULIÁN RICARDO**

ÁLVAREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8° y 10 del Decreto 806 de 2020. Que una vez, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón:
jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3ca93b58afaa878b7d465465c1404f496971ec2fc066943d230746c4fb2ea03***

Documento generado en 21/01/2022 03:44:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>